MEMORIAL PARA EL PROCESO DIVISORIO No. 2020 - 00367

JULIO CESAR ROMERO GRANADOS <julio.jucerogra@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 4:40 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;RATIONELLY@GMAIL.COM <rationelly@gmail.com>

1 archivos adjuntos (30 KB)

CARLOS LOPEZ REPONE J53.pdf;

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2024

Señora:
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: **DIVISORIO No. 2020 - 00367**

JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la Parte Pasiva en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio de seste escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del pasado 15 de marzo, en donde se me conmina a realizar una actuación contraria al **DEBIDO PROCESO**, toda vez que:

Tanto el Despacho como el superior jerárquico, **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**, son conocedores de que se está adelantando una acción judicial-demanda Proceso Verbal declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio de la Cuota Parte del derecho de propiedad del Comunero que funge como Parte Actora en este proceso, la cual se tramita en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** Radicado No. **2022 - 01182**.

La Parte Pasiva **JAMAS** ha propuesto demanda de **RECONVENCION**, es decir, nunca se solicitado se declare la prescripción adquisitiva de Dominio de la cuota Parte del derecho de propiedad del Comunero, se propuso fue la prescripción como **EXCEPCION** y así debe de fallarse en aplicación al principio de congruencia y respeto del debido proceso.

No puede obligarse a la Parte Pasiva a que promueva otro proceso por la misma causa, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

Por estas mismas razones, el pasado 11 de marzo a las 8:00 am se radicó memorial y no ha habido pronunciamiento al respecto.

Respetuosamente solicito se reponga el auto impugnado y se tomen las medidas correctivas del caso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, se informa que éste escrito y sus anexos se han enviado, en forma simultánea, a los correos electrónicos de los demandados.

Atentamente,

JULIO CESAR ROMERO GRANADOS
C. C. No. 19.499.554 de Bogotá
T. P. No. 135.571 del Consejo Superior de la Judicatura